

## SUPLEMENTO DE PROSPECTO



# BANCO MARIVA S.A.

## EMISOR Y COLOCADOR

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES SERIE I  
POR HASTA V/N \$ 100.000.000 AMPLIABLE HASTA V/N \$ 300.000.000  
A SER EMITIDAS EN DOS CLASES CON VENCIMIENTO  
A LOS 18 Y 36 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES  
NEGOCIABLES SIMPLES POR HASTA V/N \$ 300.000.000  
(O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE  
N° 1 EN PESOS A TASA VARIABLE**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE  
N° 2 EN PESOS A TASA VARIABLE**

El presente suplemento de prospecto (el "Suplemento") corresponde a las obligaciones negociables simples serie I por hasta V/N \$ 100.000.000 (el "Monto Ampliable") ampliable hasta V/N \$ 300.000.000 (el "Monto Máximo Autorizado" y las "Obligaciones Negociables" o las "ON", indistintamente) que serán emitidas por Banco Mariva S.A. (el "Emisor" o el "Banco", indistintamente) en el marco de su Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples por hasta V/N \$ 300.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa"). Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en dos (2) clases: (i) Obligaciones Negociables Clase N° 1 denominadas en Pesos a tasa variable con vencimiento a los 18 meses desde la Fecha de Liquidación y Emisión (las "Obligaciones Negociables Clase 1" o las "ON Clase 1", indistintamente); y (ii) Obligaciones Negociables Clase N° 2 denominadas en Pesos a tasa variable con vencimiento a los 36 meses desde la Fecha de Liquidación y Emisión (las "Obligaciones Negociables Clase 2" o las "ON Clase 2", indistintamente). El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Clase 1 y las Obligaciones Negociables Clase 2 no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo Autorizado. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Cierre del Período de Colocación.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, modificada por la Ley N° 23.962 (la "Ley de Obligaciones Negociables"), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (la "Ley de Mercado de Capitales") y demás normas vigentes, y serán obligaciones negociables simples, con garantía común, sin garantía de terceros, no subordinadas. Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Las Obligaciones Negociables serán (i) emitidas en forma de certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A. (la "Caja de Valores"); y (ii) serán colocadas en Argentina de conformidad con el Título II Capítulo V de las normas emitidas por la Comisión Nacional de Valores, según Anexo al texto ordenado mediante la Resolución N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las "Normas de la CNV" y la "CNV", respectivamente), y cualquier otra ley y reglamentación argentina aplicable.

Las Obligaciones Negociables se emiten en el marco del Programa. La oferta pública del Programa fue autorizada por Resolución N° RESFC-2018-19369-APN-DIR#CNV de fecha 15 de febrero de 2018 del Directorio de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto o en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente es exclusiva responsabilidad del Directorio y, en lo que les atañe, de la Comisión Fiscalizadora del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales establece, respecto a la información del Prospecto y del Suplemento, que los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de precio por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales establece que las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o agentes colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y en el suplemento de precio de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto y del suplemento de precio sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

El presente Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 28 de febrero de 2018 (el "Prospecto"). Podrán obtenerse copias de dichos documentos en la sede social del Banco sita en Sarmiento 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 horas, como así también en el domicilio de los Colocadores indicados en la última hoja del presente Suplemento en Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas. Asimismo, podrán obtenerse copias de los mismos en la página *web* del Emisor <http://www.mariva.com.ar/> (la "Página web del Emisor"), en la Sección "Información Financiera" de la página *web* de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) (la "Autopista de la Información Financiera"), en [www.bolsar.com](http://www.bolsar.com) y en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE").

*Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en el apartado "Factores de Riesgo" del Prospecto y del presente Suplemento.*

**Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo le ha asignado a las Obligaciones Negociables Clase 1 la calificación "A(Arg)" y a las Obligaciones Negociables Clase 2 la calificación "A(Arg)", conforme dictamen de fecha 1 de febrero de 2018. Las Obligaciones Negociables sólo contarán con una calificación de riesgo.**

Las Obligaciones Negociables, de acuerdo a lo informado en el presente Suplemento, podrán ser listadas y/o negociadas en BYMA y en el MAE, respectivamente.

*Co-Colocadores*



**Banco Mariva S.A.**  
**ALyC y AN Integral**  
**Registrado bajo el Nro. 49 de la CNV**  
**Co-Colocador**



**Macro Securities S.A.**  
**ALyC y AN – integral,**  
**Registrado bajo el N° 59 de la CNV**  
**Co-Colocador**

La fecha de este Suplemento es 7 de marzo de 2018.

## NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

*Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados, en su caso, por los avisos y/o suplementos correspondientes).*

*Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis del Emisor, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.*

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. El Emisor no tendrá responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado, a ningún colocador y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Emisor y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Emisor y/o los correspondientes colocadores.

Ni la entrega del Prospecto ni de este Suplemento ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y el Emisor no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que el Emisor considera precisos, de ciertos documentos del Emisor. Copias de dichos documentos serán puestas a disposición del inversor que las solicitara, para completar la información resumida en el Prospecto y/o en este Suplemento. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

### **Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables.**

Mediante la presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables los adquirentes deberán otorgar ciertas declaraciones y garantías al Emisor y a los Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables; y (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Emisor ni de los Colocadores.

## Ciertas Definiciones

A los fines de este Suplemento, "Argentina" significa la República Argentina, el término "Banco Central" o "BCRA" se refiere, de manera indistinta, al Banco Central de la República Argentina, "Pesos" o "₳" significa la moneda de curso legal en la Argentina. Asimismo, "Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar. "Día Hábil Bursátil" significa aquel durante el cual se realiza la rueda de operaciones en Bolsas y Mercados Argentinos y en el "MAE" (conforme dichos términos son definidos más adelante). Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

## Operaciones de Estabilización

Los Colocadores y/o cualquier otro agente que participe en la organización y coordinación de la colocación y distribución de las mismas por cuenta propia o por cuenta del Emisor podrán (pero no estarán obligados) a realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el Mercado y/o la Cámara Compensadora en su caso. Tales operaciones podrán efectuarse de acuerdo a las normas aplicables vigentes (artículo 4° de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV). Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Suplemento correspondiente a cada Serie, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

Al respecto, el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV establece que las operaciones de estabilización de mercado deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) El prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones.
- b) Las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión.
- c) Las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros TREINTA (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el Mercado.
- d) Podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública.
- e) Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los Mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución.
- f) Los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los Mercados la individualización de las mismas. Los Mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

## AVISOS IMPORTANTES

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA, Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁN OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. EL EMISOR NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

ASIMISMO, BAJO NINGÚN SUPUESTO SE ENTENDERÁ QUE MEDIANTE LA ENTREGA DEL PRESENTE SUPLEMENTO O DE CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EL EMISOR PROVEE ASESORAMIENTO Y/O RECOMENDACIÓN LEGAL, CONTABLE, IMPOSITIVA, FINANCIERA Y/O REGULATORIA. TODO INVERSOR QUE CONSIDERE LA POSIBILIDAD DE COMPRAR OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBE REALIZAR SU PROPIA INVESTIGACIÓN INDEPENDIENTE ACERCA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO SU PROPIA EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA DE ÉSTOS, CONSULTANDO EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO A SUS PROPIOS ASESORES FINANCIEROS, LEGALES E IMPOSITIVOS.

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ÉSTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA) Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS Y SUS SUPLEMENTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DEL EMISOR SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

LOS INVERSORES DEBERÁN BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO Y EN EL PROSPECTO. NO SE HA AUTORIZADO A PERSONA ALGUNA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DEL BANCO Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA SOCIEDAD.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR AL EMISOR, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

## ÍNDICE

AVISOS IMPORTANTES .....	6
1.TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....	9
2. DESTINO DE LOS FONDOS .....	17
3. CALIFICACION DE RIESGO.....	18
4.INFORMACIÓN CLAVE SOBRE EL EMISOR.....	19
5.COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES: MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE CORTE .....	20
6.GASTOS DE LA EMISIÓN .....	26
7.FACTORES DE RIESGO .....	27



## **1. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

### **I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1 Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2**

*A continuación se detallan los términos y condiciones comunes a las Obligaciones Negociables. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones particulares de cada Clase de Obligaciones Negociables establecidos en los apartados “Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 1” y “Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 2” de la presente Sección de este Suplemento, según corresponda, y los términos y condiciones generales del Prospecto. En la medida en que la información incluida en este Suplemento sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el presente prevalece por sobre los términos del Prospecto con relación a las Obligaciones Negociables siempre que ello sea en beneficio de los inversores, caso contrario, prevalecerán los del Prospecto.*

<b>Emisor</b>	Banco Mariva S.A.
<b>Descripción</b>	Obligaciones Negociables simples con garantía común, sin garantía de terceros, no subordinadas. Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
<b>Monto de Emisión</b>	<p>Por valor nominal de hasta Pesos cien millones (V/N \$ 100.000.000) (el “<u>Monto Ampliable</u>”) ampliable por hasta valor nominal Pesos trescientos millones (V/N \$ 300.000.000) (el “<u>Monto Máximo Autorizado</u>”). El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Clase 1 y las Obligaciones Negociables Clase 2, no podrá superar individualmente el monto previsto para la respectiva clase (salvo para el supuesto de declaración desierta de una clase de Obligaciones Negociables) ni en forma conjunta el Monto Máximo Autorizado. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Cierre del Período de Colocación.</p> <p>El Emisor podrá declarar desierta la colocación respecto de una o de todas las Clases, lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna de la/s Clase/s de que se trate/n.</p> <p>En caso de declararse desierta únicamente la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 1 o la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 2, la Clase cuyo monto no fuese declarado desierto podrá ser emitida por hasta el Monto Máximo Autorizado, según lo defina el Emisor.</p>
<b>Fecha de Emisión y Liquidación</b>	La fecha de liquidación y emisión será dentro de los tres (3) Días Hábiles Bursátiles inmediatos posteriores a la finalización del Período de Colocación (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”), oportunidad en la que los inversores deberán integrar el precio de la suscripción de las Obligaciones Negociables para su liquidación. Se informará mediante la publicación de un aviso a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, y en la Autopista de Información Financiera de la CNV (el “ <u>Aviso de Cierre del Período de Colocación</u> ”).

<b>Integración y liquidación</b>	El Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables es equivalente al cien por ciento (100%) de su valor nominal. El mismo se integrará en dinero, en la moneda de emisión en la Fecha de Emisión y Liquidación mediante la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, a ser informada oportunamente. En la Fecha de Emisión y de Liquidación y efectuada la integración, los mismos serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo.
<b>Destino de los fondos</b>	El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables será aplicado por el Banco a integración de capital de trabajo conforme lo indicado en la Sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Suplemento.
<b>Forma y Fecha de los Pagos</b>	<p>Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán realizados por el Emisor en Pesos, a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores S.A., mediante transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las cuentas comitente de los titulares de las Obligaciones Negociables con derecho al cobro.</p> <p>Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior, excepto en el caso de la última Fecha de Pago de los Intereses de las Obligaciones Negociables.</p>
<b>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables</b>	Las Obligaciones Negociables Clase 1 tendrán su vencimiento a los dieciocho (18) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 1</u> ”). Las Obligaciones Negociables Clase 2 tendrán su vencimiento a será a los treinta y seis (36) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 2</u> ” y junto con la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 1, la “ <u>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables</u> ”). La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será la que se informe en el Aviso de Cierre del Período de Colocación. En caso que dicha Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será el Día Hábil inmediatamente siguiente.
<b>Amortización</b>	Las Obligaciones Negociables serán amortizadas en un solo pago, equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal de cada Clase, con vencimiento a los dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación para las ON Clase 1, y a los treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación para las ON Clase 2.

<b>Período de Devengamiento de Intereses</b>	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Liquidación y de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. En caso que la última Fecha de Pago de Intereses corresponda a un día que no sea un día hábil, los intereses para dicho período se devengarán hasta el día hábil inmediato posterior. Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
<b>Tasa de Referencia</b>	<p>La Tasa de Referencia será calculada por el Emisor en cada Fecha de Cálculo correspondiente al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses, en base al promedio simple de la Tasa TM20 disponible durante el período que se inicia el segundo (2°) Día Hábil inmediato anterior (inclusive) de cada Fecha de Cálculo correspondiente al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el segundo (2°) Día Hábil inmediato anterior (exclusive) al de la siguiente Fecha de Cálculo.</p> <p>A los efectos del presente, la Tasa TM20 es la tasa de interés publicada por el BCRA, denominada "TM20" en pesos, que surge del relevamiento diario de tasas de interés pagadas por la totalidad de las entidades bancarias de la República Argentina, por depósitos a plazo fijo de 20 o más millones de pesos (\$ 20.000.000) y por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.</p> <p>En caso de que la tasa de interés antes señalada dejase de ser informada por el BCRA, se tomará la tasa sustituta de la Tasa TM20 que informe el BCRA o, en caso de no existir o informarse una tasa sustituta, se calculará considerando como tasa representativa el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo por un monto igual o mayor a veinte (20) millones de pesos (\$20.000.000) y por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días por las cinco (5) primeras entidades bancarias de la Argentina. Para determinar las cinco (5) primeras entidades bancarias se considerará el último informe de depósito disponible publicado por el BCRA.</p>
<b>Fecha de Cálculo</b>	Será aquel día hábil correspondiente a los siete (7) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Intereses.
<b>Fechas de Pago de Intereses</b>	Los intereses se abonarán en forma vencida. Los pagos serán realizados en forma trimestral. La primera Fecha de Pago de Intereses tendrá lugar en idéntico día al de la Fecha de Liquidación y de Emisión del tercer (3°) mes siguiente a dicha fecha, y en forma posterior (excluyendo la última Fecha de Pago de Intereses) tendrá lugar en idéntico día al de la Fecha de Liquidación y de Emisión de los tres (3) meses siguientes al de la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior hasta la Fecha de Vencimiento, fecha en la cual tendrá lugar la última Fecha de Pago de Intereses; en cada

oportunidad, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (las "Fechas de Pago de Intereses"). La última Fecha de Pago de Intereses tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Cronograma de Pago de Servicios en el Aviso de Resultados.

<b>Base para el Cálculo de Intereses</b>	Cantidad de días transcurridos, sobre la base de un año de 365 días.
<b>Deducciones y/o retenciones de impuestos</b>	Todos los pagos relacionados con las ON serán efectuados por el Emisor sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros, excepto que el Emisor esté obligado por disposiciones legales y/o reglamentarias -vigentes y/o futuras- a actuar como Agente de Retención de cualquier impuesto que pudiere recaer sobre el pago de intereses y/o amortizaciones de capital bajo las Obligaciones Negociables, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas previa deducción y/o retención del gravamen correspondiente. Para mayor información ver el apartado " <i>Aspectos Impositivos</i> " de la Sección " <i>Datos Estadísticos y Programa previsto para la oferta</i> " del Prospecto.
<b>Forma</b>	Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente a ser depositado en Caja de Valores. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los obligacionistas.
<b>Compromisos de los tenedores de Obligaciones Negociables de suministrar información relativa a impuestos y a normativa sobre prevención de lavado de dinero:</b>	El Banco se reserva el derecho a solicitar a los potenciales adquirentes y tenedores de ON cualquier documentación y/o información requerida por, o en representación de, cualquier autoridad competente, a los efectos de cumplimentar debidamente las obligaciones impuestas a su cargo en su carácter de emisor de las ON, incluyendo toda aquella información y/o documentación que sea requerida por las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo emanadas de la Unidad de Información Financiera, CNV, BCRA y/o de cualquier otro organismo que corresponda competentes en la materia, todo ello conforme las disposiciones legales vigentes en la República Argentina.
<b>Co-Colocadores</b>	Banco Mariva S.A. y Macro Securities S.A.
<b>Agente de Liquidación Compensación y Liquidación</b>	Banco Mariva (el " <u>Agente de Liquidación</u> ").  A través del sistema MAECLEAR, administrado por el Mercado Abierto Electrónico S.A.
<b>Agente de Registro y Agente de Pago</b>	Atento la existencia de un certificado global, no se designarán Agente de Registro ni Agente de Pago. Caja de Valores emitirá los padrones

correspondientes que servirán para la identificación de los beneficiarios del certificado.

<b>Listado y negociación</b>	Se ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE y en ByMA, respectivamente, sin perjuicio que podrá el Emisor solicitar el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables en cualquier otra bolsa y/o mercado autorizado por la CNV.
<b>Denominación mínima</b>	Las Obligaciones Negociables tendrán una denominación mínima de Pesos uno (\$ 1).
<b>Monto Mínimo de Suscripción y Negociación</b>	El monto mínimo de suscripción y negociación de las Obligaciones Negociables será de Pesos un millón (\$ 1.000.000) y múltiplos de Pesos uno (\$ 1).
<b>Rango</b>	Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.
<b>Asamblea de obligacionistas</b>	Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables.
<b>Resoluciones del Emisor</b>	La creación y los términos y condiciones del Programa fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco de fecha 30 de abril de 2015, ratificada mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2017. La emisión de las Obligaciones Negociables Serie I fue aprobada por el Directorio del Banco en su reunión de fecha 14 de agosto de 2015. Las condiciones de la presente emisión fueron modificadas por la reunión del Directorio del Banco de fecha 26 de febrero de 2016 y 11 de enero de 2017, y que fueran finalmente ratificados en la reunión de Directorio de fecha 18 de diciembre de 2017.
<b>Régimen Impositivo</b>	Véase el apartado " <i>Carga Tributaria</i> " de la Sección " <i>Información Adicional</i> " del Prospecto.
<b>Transparencia de Mercado. Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo</b>	Véase el apartado " <i>Prevención del Lavado de Activos de Origen Delictivo</i> " de la Sección " <i>Información Adicional</i> " del Prospecto.
<b>Ley aplicable y jurisdicción</b>	Argentina. Todo conflicto que se suscite entre los obligacionistas, por un lado, y el Emisor, por el otro, en relación con las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelto por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el que en un futuro lo reemplace), de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho de los obligacionistas contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. El laudo arbitral será inapelable, renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial respecto de los recursos de

aclaratoria y nulidad. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio del Emisor.

### **Acción ejecutiva**

En el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago del capital o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de una Obligación Negociable podrá iniciar una acción ejecutiva directamente contra el Emisor por los pagos adeudados con respecto a dichas Obligaciones Negociables en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En virtud de que las Obligaciones Negociables serán documentadas en certificados globales, Caja de Valores podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

## II. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 1

A continuación se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 1 ofrecidas a través de este Suplemento. Estos términos y condiciones deberán ser leídos junto con los términos y condiciones generales aplicables a las Obligaciones Negociables descriptos más arriba en el apartado “*Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables Clase 1 y de las Obligaciones Negociables Clase 2*”, además de los términos y condiciones descriptos en el Prospecto.

<b>Clase</b>	1.
<b>Moneda de denominación, suscripción, integración y pago</b>	Las Obligaciones Negociables Clase 1 estarán denominadas y serán suscriptas, integradas y pagaderas en Pesos.
<b>Monto de Emisión</b>	El monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 1 será de hasta valor nominal Pesos cien millones (V/N \$ 100.000.000) ampliable por hasta un valor nominal de Pesos trescientos millones (V/N \$ 300.000.000). La sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 1, y de las Obligaciones Negociables Clase 2 no podrá superar el Monto Máximo Autorizado.
<b>Precio de Emisión</b>	100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 1.
<b>Tasa de Interés</b>	Las Obligaciones Negociables Clase 1 devengarán, dentro de cada Período de Devengamiento, intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable anual que será equivalente a la suma de (i) la tasa de referencia a determinarse en el Suplemento de Prospecto; y (ii) el margen aplicable a las ON Clase 1.
<b>Procedimiento para la determinación del Margen de Corte</b>	El margen aplicable a las ON Clase 1 será determinado por el Emisor a través del sistema “SIOPEL” del MAE y en función de los márgenes solicitados y los montos solicitados sin tener que agotar el Monto Máximo Autorizado y conforme el procedimiento descrito en la Sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto, todo ello en los términos de los artículos 1° a 6° y 8° del Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV. El margen solicitado (conforme dicho término se define en el Suplemento de Prospecto) y el monto de Obligaciones Negociables Clase 1 solicitado serán utilizados por el Emisor para determinar el monto a ser emitido de dichas ON Clase 1 y el margen de corte de las ON Clase 1.
<b>Calificación de riesgo</b>	Las Obligaciones Negociables Clase 1 han sido calificadas por FIX SCRS.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (afiliada de Fitch Ratings) con la nota “ <b>A(Arg)</b> ”, conforme dictamen de fecha 1 de febrero de 2018. Ver el significado de la calificación en la Sección “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” del presente Suplemento.

**III. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**  
**CLASE 2.**

A continuación se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 2 ofrecidas a través de este Suplemento. Estos términos y condiciones deberán ser leídos junto con los términos y condiciones generales aplicables a las Obligaciones Negociables descriptos más arriba en el apartado “*Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables Clase 1 y de las Obligaciones Negociables Clase 2*”, además de los términos y condiciones descriptos en el Prospecto.

<b>Clase</b>	2
<b>Moneda de denominación, suscripción, integración y pago</b>	Las Obligaciones Negociables Clase 2 estarán denominadas y serán suscriptas, integradas y pagaderas en Pesos.
<b>Monto de Emisión</b>	El monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 2 Serie A será de hasta valor nominal Pesos cien millones (V/N \$ 100.000.000) ampliable por hasta un valor nominal de Pesos trescientos millones (V/N \$ 300.000.000). La sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 1 y de las Obligaciones Negociables Clase 2 no podrá superar el Monto Máximo Autorizado.
<b>Precio de Emisión</b>	100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 2
<b>Tasa de Interés</b>	Las Obligaciones Negociables Clase 2 devengarán, dentro de cada Período de Devengamiento de Intereses, intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable anual, que será equivalente a la suma de (i) la tasa de referencia a determinarse en el Suplemento de Prospecto; y (ii) el margen aplicable a las ON Clase 2.  El margen aplicable a las ON Clase 2 será determinado por el Emisor a través del sistema “SIOPEL” del MAE y en función de los márgenes solicitados y los montos solicitados sin tener que agotar el Monto Máximo Autorizado y conforme el procedimiento descrito en la Sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto, todo ello en los términos de los artículos 1° a 6° y 8° del Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV. El margen solicitado (conforme dicho término se define en el Suplemento de Prospecto) y el monto de Obligaciones Negociables Clase 2 solicitado serán utilizados por el Emisor para determinar el monto a ser emitido de dichas ON Clase 2 y el margen de corte de las ON Clase 2.
<b>Procedimiento para la determinación del Margen de Corte</b>	
<b>Calificación de riesgo</b>	Las Obligaciones Negociables Clase 2 han sido calificadas por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (afiliada de Fitch Ratings) con la nota “ <b>A(Arg)</b> ”, conforme dictamen de fecha 1 de febrero de 2018. Ver el significado de la calificación en la Sección “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” del presente Suplemento.



## 2. DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos resultantes de la colocación de las Obligaciones Negociables, neto de los gastos y comisiones indicados en la Sección "*Gastos de la Emisión*" del presente Suplemento, serán aplicados por el Banco a integración de capital de trabajo en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 inciso 2° de la Ley de Obligaciones Negociables.

Los fondos obtenidos serán utilizados para la integración de capital de trabajo en el país aplicándose a la actividad comercial del Banco, la cual incluye préstamos y operaciones de mercado de capitales, además de utilizarlos como herramienta adicional para el manejo de la liquidez junto con las otras fuentes de financiamiento que actualmente posee, todo ello en dicho orden de prioridad y en el marco de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, las normas admitidas por la Ley de Entidades Financieras y las normas del BCRA.

### 3. CALIFICACION DE RIESGO

Con fecha 1 de febrero de 2018, FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (afiliada de Fitch Ratings), con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7° (C1041AAM), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha asignado a las Obligaciones Negociables las siguientes clasificaciones:

- Obligaciones Negociables Simples Serie I Clase 1 por un VN conjunto de hasta \$100 millones ampliable a \$300 millones: **A(arg), Perspectiva Estable.**
- Obligaciones Negociables Simples Serie I Clase 2 por un VN conjunto de hasta \$100 millones ampliable a \$300 millones: **A(arg), Perspectiva Estable.**

#### *Significado de la calificación:*

**Categoría A(arg):** "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos + o - podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se añade.

Los dictámenes de calificación de riesgo pueden ser consultados en la página web de la CNV: [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

La calificación de riesgo no constituye y no representa una recomendación de compra, tenencia o venta de las Obligaciones Negociables por parte del Emisor.

Los métodos para asignar la calificación que utiliza la agencia mencionada precedentemente, u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas, pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras de otras jurisdicciones distintas a la de la Argentina.

La mencionada calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento y no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

#### **4. INFORMACIÓN CLAVE SOBRE EL EMISOR**

*A los fines de obtener la información contable y financiera y demás información clave acerca del Emisor, los inversores deberán consultar la Sección 3. "INFORMACION CLAVE SOBRE EL EMISOR", del Prospecto del Programa.*

Sin perjuicio de ello se aclara a los inversores que los datos referidos a los resultados de las operaciones del Emisor y a su situación patrimonial, deben interpretarse de forma conjunta con los estados financieros del Emisor a las fechas indicadas y están condicionados en su totalidad por referencia a los mismos.

Los estados contables del Emisor se encuentran publicados en el sitio web de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) en la sección "Información Financiera" correspondiente al Emisor.

## 5. COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES: MODALIDAD Y DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE CORTE

### *General*

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias y las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado subasta holandesa modificada ("Subasta").

A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o el presente Suplemento (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; (7) realizar otros actos que los Colocadores consideren convenientes y/o necesarios; y/o (8) designar a otros agentes para actuar como subcolocadores de las Obligaciones Negociables.

### *Colocación primaria de las Obligaciones Negociables*

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 1, sección I, Capítulo IV del Título VI y concordantes de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de una Subasta, conforme los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

- (a) El proceso licitatorio será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE ("SIOPEL").
- (b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL (el "Registro").
- (c) Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables podrán: (i) ser remitidas a los Colocador, quien la recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualesquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherente del mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho agente del MAE hubiese solicitado y obtenido la correspondiente autorización a los Colocadores dentro de las 24 horas de comenzado el Período Informativo (según dicho término se define más adelante). En este último caso, el Emisor no tendrá responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL ni (y) el cumplimiento de los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos (incluyendo la remisión a los Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).
- (d) La rueda de licitación tendrá la modalidad "abierta". Respecto de cada oferta, constará en el Registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido; (iii) el tramo correspondiente; (iv) para el caso de ofertas que ingresen en el Tramo Competitivo (conforme dicho término se define más adelante) el margen solicitado para las Obligaciones Negociables Clase 1 (el "Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 1"), , y/o el margen solicitado para las Obligaciones Negociables Clase 2 (el "Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 2 y junto con el Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 1, los "Márgenes Solicitados"); (v) la

fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

- (e) Finalmente, a través del SIOPEL, el Emisor realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables de acuerdo a los procedimientos descritos en el apartado *“Determinación de los Márgenes de Corte. Adjudicación”* de la presente Sección.

El proceso de difusión y licitación, en virtud de lo establecido en el artículo 4, inciso a) del Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV constará de (A) un período de difusión de un mínimo de tres (3) Días Hábiles a contarse desde la fecha en la cual el aviso de inicio del período de colocación pertinente (el *“Aviso de Inicio del Período de Colocación”*) haya sido publicado a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables (el *“Período Informativo”*), período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción del Emisor, y (B) un proceso licitatorio de un mínimo de un (1) Día Hábil (el *“Período de Subasta”*) que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Inicio del Período de Colocación (salvo que el Período Informativo fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo) período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción del Emisor. Asimismo, se realizarán las publicaciones pertinentes en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el micrositio web de licitaciones del Sistema SIOPEL y en el boletín electrónico del MAE.

Durante el Período Informativo los Colocadores llevarán adelante los esfuerzos de colocación aquí descritos; mientras que durante el Período de Subasta, además de llevar adelante los esfuerzos de colocación, los inversores podrán, por intermedio de los Colocadores y/o directamente a través de cualesquier agente del MAE y/o adherente del mismo, remitir Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables en los términos arriba descritos.

En virtud de que solamente los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, los potenciales inversores que no sean agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a los Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta.

Todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo que cuenten con línea de crédito otorgadas por los Colocadores serán dados de alta en la rueda a pedido de los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, según corresponda. El correspondiente pedido deberá ser realizado exclusivamente dentro del Período Informativo.

Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda con antelación suficiente pero nunca más allá de las 24 horas posteriores al inicio del Período Informativo, para lo cual tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Colocadores ni ningún agente del MAE ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Órdenes de

Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

En caso que así lo deseen, los oferentes podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables Clase 1 y de las Obligaciones Negociables Clase 2, respectivamente, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra.

Una vez finalizado el Período de Subasta no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas órdenes.

#### ***Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo***

La oferta constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir los Márgenes Solicitados, según corresponda, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dichas variables.

Podrán participar del Tramo No Competitivo los potenciales inversores que fueran personas físicas y jurídicas y remitieran, de manera individual o agregada, Órdenes de Compra por hasta un valor nominal de Obligaciones Negociables hasta \$ 1.000.000 (Pesos un millón). Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Bajo el Tramo Competitivo participarán todas aquellos inversores cuyas Órdenes de Compra superaren la suma de \$1.000.000 (Pesos un millón). En este supuesto los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra que contengan montos y los Márgenes Solicitados, que pueden ser distintos entre sí, de las distintas Órdenes de Compra del mismo oferente, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta Sección.

#### ***Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta***

El Emisor, con el consentimiento previo de los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento con anterioridad al vencimiento de cada uno de los períodos mencionados, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) día en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el micro sitio web de licitaciones del sistema SIOPEL, el boletín electrónico del MAE y a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o del Período de Subasta no generará responsabilidad alguna al Emisor ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta los oferentes que hayan presentado ofertas con

anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán, a su solo criterio, retirar tales ofertas en cualquier momento pero antes del Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

#### *Determinación de los Márgenes de Corte. Adjudicación*

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las ofertas recibidas para cada una de las Clases serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL, sobre la base de los Márgenes Solicitados, según la Clase de Obligaciones Negociables de que se trate, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. El Banco, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir respecto de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión en forma total o parcial.

En el caso que se decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables, se determinará respecto de cada Clase el monto efectivo a emitir, el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 1 y el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase 2 (en su conjunto, los "Márgenes de Corte").

La determinación del monto efectivo a emitir los Márgenes de Corte de cada una de las Clases será realizada mediante el sistema denominado "subasta holandesa o licitación pública modificada", en virtud del cual:

- todas las ofertas con Márgenes Solicitados inferior a los Márgenes de Corte, serán adjudicadas;
- todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a los Márgenes de Corte, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el Sistema SIOPEL, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los 0,5, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de 0,5, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando 1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra No Competitivas con mayor monto solicitado sin exceder el importe descrito en la orden de compra respectiva y de existir remanente a la siguiente con mayor monto solicitado en los términos ante señalados; y
- todas las ofertas con Márgenes Solicitados igual a los Márgenes de Corte, serán adjudicadas a los Márgenes de Corte, a prorrata sobre la base del monto solicitado, solo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los 0,5, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de 0,5, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando 1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de

suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás ofertas con Márgenes Solicitados igual a los Márgenes de Corte, según corresponda.

Las Órdenes de Compra que contengan un Margen Solicitado superior al Margen de Corte serán automáticamente rechazadas –y consiguientemente no serán adjudicadas- sin que ello genere posibilidad de reclamo alguno al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes y/o a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo derecho a reclamo y/o compensación alguna. Ni los Colocadores ni el Emisor están obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Órdenes de Compra que sus Órdenes de Compra han sido excluidas. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni el Emisor ni los Colocador garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables dispuesto por el Sistema SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos, ni que aquellos oferentes que hubieran remitido Órdenes de Compra con Márgenes Solicitados igual o menos a los Márgenes de Corte, recibirán, indefectiblemente, Obligaciones Negociables.

**Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el Sistema SIOPEL y de la metodología de determinación de los Márgenes de Corte antes descritas quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Emisor ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni el Emisor ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.**

#### *Aviso de Cierre del Período de Colocación*

El monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, los Márgenes de Corte que se determinen conforme con lo detallado más arriba, montos ofertados y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados el mismo día de finalizado el Período de Subasta mediante el Aviso de Cierre del Período de Colocación.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Los Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del sistema SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura del “Manual del usuario – Agentes Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

#### *Suscripción y Liquidación*

En la Fecha de Emisión y Liquidación cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Obligaciones Negociables deberá integrar mediante transferencia bancaria (a la cuenta que sea informada por el respectivo Colocador) los Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado la Orden de Compra a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante (a) transferencia en una cuenta abierta a nombre del Colocador a través del cual hubiera cursado la Orden de Compra, las cuales serán informadas en la Orden de Compra, o (b) débito en una cuenta de titularidad del oferente, a ser realizado por el Colocador a través del cual se hubiera cursado la Orden de Compra; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra



respectiva; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su Orden de Compra a través de un agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE. En la Fecha de Emisión y Liquidación dichos agentes del MAE deberán transferir al Agente de Liquidación los fondos que hubieran recibido. Asimismo, cada uno de los Colocadores que hubiere recibido el Monto a Integrar proveniente de los inversores a quienes se les hubieren adjudicado Obligaciones Negociables deberá transferirlo al Agente de Liquidación.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. previamente indicadas por los suscriptores. La liquidación será efectuada por el Agente de Liquidación mediante el sistema MAECLEAR administrado por el MAE.

En caso que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores procederán según las instrucciones que imparta el Emisor (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Ofertas de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores (incluyendo por daños y perjuicios) que su incumplimiento ocasione al Emisor y/o a los Colocadores.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Emisor ni contra los Colocadores.

Si los Colocadores registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un agente del MAE, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Los agentes del MAE serán responsables frente al Emisor y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente del MAE ocasione al Emisor y a los Colocadores.

**El Emisor ni los Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE, sin perjuicio de lo cual dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.**

## 6. GASTOS DE LA EMISIÓN

Se prevé que los gastos de emisión y colocación asciendan a la suma estimada de \$ 1.580.000 (Pesos un millón quinientos ochenta mil) asumiendo la colocación de las Obligaciones Negociables por el Monto Máximo Autorizado, lo que representa el 0,53% del monto máximo de emisión. El detalle de gastos es el siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>	<b>Porcentaje sobre el Monto Máximo Autorizado</b>
Comisiones por colocación y organización	\$ 1.200.000	0,40%
Honorarios profesionales	\$ 240.000	0,08%
Aranceles	\$ 120.000	0,04%
Publicaciones	\$ 5.000	0,00%
Derechos de cotización y otros	\$ 15.000	0,01%

Los gastos indicados son estimados y podrían sufrir variaciones. Los gastos de emisión mencionados serán soportados en su totalidad por el Emisor. El resultado de la colocación de las Obligaciones Negociables, neto de los gastos indicados en el presente, serán aplicados al destino indicado bajo la Sección “Destino de los Fondos” en el presente Suplemento.

## 7. FACTORES DE RIESGO

*Previamente a invertir en las Obligaciones Negociables, el inversor deberá considerar cuidadosamente los riesgos descritos en la presente Sección así como en el apartado "Factores de Riesgo" de la Sección "Información clave sobre el Emisor" del Prospecto y el resto de la información incluida en este Suplemento y en el Prospecto. Los factores de riesgo descritos a continuación deben ser leídos conjuntamente con aquéllos descritos en el apartado "Factores de Riesgo" de la Sección "Información clave sobre el Emisor" del Prospecto.*

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente se informa a los inversores que la existencia o acaecimiento de riesgos adicionales e incertidumbres que no son conocidos actualmente por el Emisor o que son considerados inmateriales, podrían afectar significativa y adversamente los negocios, los resultados de operaciones, la situación financiera o las perspectivas del Emisor.

### **Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables.**

*(i) Cualquier reducción en la calificación crediticia podría afectar significativamente la situación financiera o resultado de las operaciones del Banco.*

Complementando las consideraciones de riesgo contenidas en el Prospecto, los potenciales inversores deberán tener en cuenta que la calificación de las Obligaciones Negociables se refiere a la probabilidad de que los montos adeudados bajo las mismas sean abonados en tiempo y forma. La calificación de las Obligaciones Negociables no es una recomendación para su compra, tenencia o venta, y no tratan sobre su valor de mercado o aptitud con respecto a un inversor en particular. El Banco no puede asegurar que la calificación permanecerá igual durante un período de tiempo o que no se reducirá o retirará. La calificación asignada puede ser aumentada o reducida dependiendo de la evaluación que la empresa calificadora de crédito realice sobre la situación patrimonial del Banco, como así también de la evaluación que ésta haga del riesgo argentino en general.

La calificación crediticia tiene gran influencia sobre las tasas de interés que el Banco pueda pagar sobre los fondos tomados en préstamo y la percepción que el mercado tiene de la situación patrimonial del Banco. Si se redujera la calificación de las Obligaciones Negociables o de cualquier otra calificación crediticia sobre el Banco y el mercado percibiera dichas reducciones como un deterioro de su situación patrimonial, el costo de endeudamiento probablemente se incrementaría y los resultados de las operaciones del Banco, flujo de efectivo y situación financiera o resultado de las operaciones podrían verse afectados negativamente, y consecuentemente su capacidad de pago de las ON.

**EMISOR**

**Banco Mariva S.A.**

Sarmiento 500  
(C1041AAJ) - Ciudad de Buenos Aires  
Argentina

**CO-COLOCADORES**

**Banco Mariva S.A.**

ALyC y AN - integral, Reg. N° 49 de la CNV  
Sarmiento 500  
(C1041AAJ) - Ciudad de Buenos Aires  
Argentina

**Macro Securities S.A.**

ALyC y AN - integral, Reg. N° 59 de la CNV  
Juana Manso 555, Piso 8° "A"  
(C1107CBK) - Ciudad de Buenos Aires

**ASESORES LEGALES DEL EMISOR**

**Nicholson y Cano Abogados**

San Martín 140, Piso 14  
(C1004AAD) - Ciudad de Buenos Aires  
Argentina

**AUDITORES**

**Price Waterhouse & CO S.R.L.**

Bouchard 557, Piso 7°  
(C1106ABG) - Ciudad de Buenos Aires  
Argentina